



**TRANQUILIDAD RURAL
MODALIDAD RIESGOS NOMBRADOS Y SEGURO PARAMÉTRICO
19/04/2024-1327-P-22-AG-000000000022-DRCI**

1. ¿QUÉ ES EL SEGURO?

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato se denominará **LA ASEGURADORA** le brindamos al **ASEGURADO** o a su Beneficiario, por eventos climáticos o de la naturaleza, hasta por el valor pactado en la carátula de la póliza, siempre y cuando sean, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la póliza, ocurra en el predio asegurado, se haya pagado la prima correspondiente y dichos eventos sean causados por alguna de las coberturas contratadas según se define en la carátula de la póliza y/o sus anexos.

Esta póliza se rige por las condiciones de este contrato, el Código de Comercio, y la ley Colombiana. El ámbito territorial de la presente póliza es Colombia.

2. ¿QUÉ CUBRIMOS EN ESTE SEGURO?

2.1. Cobertura Paramétrica.

El presente seguro otorga cobertura paramétrica a las Actividades Agropecuarias y/o Productivas Rurales informadas por **EL ASEGURADO** y consignadas en la carátula de la póliza, cuando el índice del fenómeno cubierto alcance el nivel predeterminado para activar la cobertura en la unidad de medición donde se encuentra el predio asegurado, y dichos eventos sean causados por fenómenos climáticos y/o naturales definidos en el índice.

En la carátula de la póliza se consignará la opción de cobertura paramétrica contratada por el cliente, de acuerdo con las siguientes opciones:

Opción 1:

- **Exceso de lluvia:** El índice se obtiene a diario, sumando los milímetros de lluvia de los últimos tres (3) días calendario, se evaluará la variación de la precipitación en períodos acumulados de tres días. Si la cobertura se detona dos o más días consecutivos, tales activaciones se considerarán un mismo evento y **LA ASEGURADORA** indemnizará tomando el día que haya registrado la mayor cantidad de milímetros de lluvia. El período de cobertura es igual a la vigencia prevista en la carátula de la póliza.
- **Déficit de lluvia / Sequía:** El índice utilizado para sequía es el Índice Estandarizado de Precipitación de 3 meses (SPI3). Se evaluará la variación de la precipitación en períodos acumulados de tres meses. Los datos de precipitación son utilizados para calcular el SPI3 y medidos al finalizar cada mes calendario. De esta manera, el índice SPI3 tiene 12 medidas diferentes cada año.

El período de cobertura depende de la zona en la que se encuentre el predio asegurado. Para tal fin, la zonificación del régimen pluviométrico publicada por el IDEAM, se ha dividido a los municipios en tres grupos y cada uno de esos grupos tiene un período de cobertura diferente:

- **Grupo A:** máximo nueve meses de cobertura al año, siempre que la póliza esté vigente entre los meses comprendidos (abril a diciembre).
- **Grupo B:** máximo ocho meses de cobertura al año, siempre que la póliza esté vigente entre los meses comprendidos (abril a junio y de septiembre a enero).
- **Grupo C:** máximo doce meses de cobertura al año (todo el año).
- **Terremoto:** El índice de terremoto es el Índice de Intensidad Modificada de Mercalli (MMI por sus siglas en inglés), transformado a partir de la Aceleración Pico Espectral (PSA, por sus siglas en inglés) de 0.3 segundos. El período de cobertura es igual a la vigencia prevista en la carátula de la póliza.

Se considerarán réplicas del mismo evento aquellos que activarán la cobertura más de una vez dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al terremoto inicial. Tales activaciones se considerarán un mismo evento y se indemnizará tomando el mayor nivel alcanzado por el índice para ese evento.

Opción 2:

- **Exceso de lluvia:** El índice utilizado para exceso de lluvia es el Índice Estandarizado de Precipitación de 3 meses (SPI3). Se evaluará la variación de la precipitación en períodos acumulados de tres meses. Los datos de precipitación son utilizados para calcular el SPI3 y medidos al finalizar cada mes calendario. De esta manera, el índice SPI3 tiene 12 medidas diferentes cada año.

El período de cobertura depende de la zona en la que se encuentre el predio asegurado. Para tal fin, la zonificación del régimen pluviométrico publicada por el IDEAM, se ha dividido a los municipios en tres grupos y cada uno de esos grupos tiene un período de cobertura diferente:

- **Grupo A:** máximo nueve meses de cobertura al año, siempre que la póliza esté vigente entre los meses comprendidos (abril a diciembre).
- **Grupo B:** máximo ocho meses de cobertura al año, siempre que la póliza esté vigente entre los meses comprendidos (abril a junio y de septiembre a enero).
- **Grupo C:** máximo doce meses de cobertura al año (todo el año).
- **Déficit de lluvia / Sequía:** El índice utilizado para sequía es el Índice Estandarizado de Precipitación de 3 meses (SPI3). Se evaluará la variación de la precipitación en períodos acumulados de tres meses. Los datos de precipitación son utilizados para calcular el SPI3 y medidos al finalizar cada mes calendario. De esta manera, el índice SPI3 tiene 12 medidas diferentes cada año.

El período de cobertura depende de la zona en la que se encuentre el predio asegurado. Para tal fin, la zonificación del régimen pluviométrico publicada por el IDEAM, se ha dividido a los municipios en tres grupos y cada uno de esos grupos tiene un período de cobertura diferente:

- **Grupo A:** máximo nueve meses de cobertura al año, siempre que la póliza esté vigente entre los meses comprendidos (abril a diciembre).
 - **Grupo B:** máximo ocho meses de cobertura al año, siempre que la póliza esté vigente entre los meses comprendidos (abril a junio y de septiembre a enero).
 - **Grupo C:** máximo doce meses de cobertura al año (todo el año).
- **Terremoto:** El índice de terremoto es el Índice de Intensidad Modificada de Mercalli (MMI por sus siglas en inglés), transformado a partir de la Aceleración Pico Espectral (PSA, por sus siglas en inglés) de 0.3 segundos. El período de cobertura es igual a la vigencia prevista en la carátula de la póliza.

Se considerarán réplicas del mismo evento aquellos que activarán la cobertura más de una vez dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al terremoto inicial. Tales activaciones se considerarán un mismo evento y se indemnizará tomando el mayor nivel alcanzado por el índice para ese evento.

Opción 3:

- **Exceso de Lluvia:** El índice utilizado corresponderá a la desviación de la precipitación diaria acumulada, cuando ésta sea superior al nivel establecido para cada Ventana y cada Unidad de Medición.
- **Déficit de Lluvia:** El índice utilizado corresponderá a la desviación de la precipitación diaria acumulada, cuando ésta sea inferior al nivel establecido para cada Ventana y cada Unidad de Medición

Se definirán Ventanas de Cobertura activas durante la vigencia de la póliza, cada una con su fecha de inicio y finalización acordes con el calendario definido por el IDEAM en el Estudio de Regionalización de Colombia que utiliza la Estacionalidad de la Precipitación Media Mensual.

La cobertura de Exceso y Déficit de Lluvia se activará de acuerdo con el calendario definido en la carátula de la póliza para cada Ventana de Cobertura.

2.2. Amparo Adicional:

Por convenio expreso entre el **TOMADOR** y/o **EL ASEGURADO** y **LA ASEGURADORA**, se podrá tomar el siguiente amparo adicional.

Se cubren los gastos extraordinarios a causa de los daños que sufran los bienes y contenidos propiedad del **ASEGURADO**, hasta por el valor definido en la carátula de la póliza y/o el certificado de seguro, dentro del predio asegurado, conforme al desarrollo de su actividad productiva y a causa de:

- 2.2.1. Incendio y/o rayo: Así como el calor y el humo producido por estos fenómenos.
- 2.2.2. Explosión
- 2.2.3. Fenómenos naturales: Erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunami, derrumbe, deslizamiento y/o avalancha.
- 2.2.4. Vientos fuertes, huracán, tornado, ciclón y vendaval.
- 2.2.5. Agua proveniente del exterior o interior: Daños por agua, anegación y/o granizo.
- 2.2.6. Impactos de vehículos y caída de aeronaves.
- 2.2.7. Asonada, motín o conmoción civil cuando sea directamente causada por:
 - Asonada según la definición del artículo 469 código penal colombiano.
 - La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y/o tumultuario
- 2.2.8. Huelga: cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 2.2.9. Actos mal intencionados de terceros (siempre que no tengan por causa los hechos mencionados en el numeral de las presentes condiciones): Se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

3. ¿QUÉ NO CUBRIMOS EN ESTE SEGURO?

3.1. Cobertura Paramétrica.

Por tratarse de una póliza de la modalidad de riesgos nombrados, se excluye cualquier pérdida o daño generado por una causa no definida de manera expresa en las coberturas del seguro, y de acuerdo con los términos definidos en el índice y contratados según se define en la carátula de la póliza y/o sus anexos.



3.2. Amparo Adicional:

La póliza no ampara los gastos extraordinarios que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes, gastos y daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 3.2.1. Deterioro por uso:** Pérdidas o daños inherentes a los bienes que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, agotamiento, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales.
- 3.2.2. Falta de mantenimiento:** Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos, maquinaria y equipos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos, evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Tampoco se cubren gastos por mantenimiento.
- 3.2.3. Desaparición:** misteriosa e inexplicable de los bienes, descuido, abandono de los bienes y/o faltantes de inventario.
- 3.2.4. Dolo o culpa grave del TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO** o sus representantes; trabajadores, o parientes de cualquiera de ellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o con su complicidad.
- 3.2.5. Pérdidas o daños que sufran los animales y/o cultivos a causa de vientos fuertes, huracán, tornado, ciclón, vendaval, lluvia, agua proveniente del exterior o interior del predio asegurado, granizo y/o inundación.**
- 3.2.6. Daño del suelo, subsuelo, tierra, terreno por cambios en los niveles de temperatura y agua.**
- 3.2.7. Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de: edificios, estructuras o tanques.**
- 3.2.8. Bienes propios entregados a terceros.**
- 3.2.9. Guerra Internacional o Civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, sabotaje, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sean éstas o aquellas declaradas o no), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los daños derivados de los mismos.**
- 3.2.10. Todo lo relacionado con sanciones, cláusulas penales, procesos policiales, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales.**
- 3.2.11. Reclamaciones por daños o pérdidas consecuenciales o lucro cesante.**
- 3.2.12. Pérdidas derivadas directa o indirectamente como resultado de o en conexión con riesgos cibernéticos, de privacidad y/o de seguridad de la información, según la definición contenida en la presente póliza.**
- 3.2.13. Por tratarse esta póliza de una en la modalidad de riesgos nombrados, se excluye cualquier perjuicio derivado de una causa no especificada de manera expresa en las condiciones generales, o en acuerdo separado específico entre las partes.**



3.3. BIENES NO ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.

La presente póliza no asegura los bienes descritos a continuación:

- 3.3.1.** Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas.
- 3.3.2.** Dinero en efectivo, acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares.
- 3.3.3.** Muebles, adornos, libros, manuscritos y documentos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico, científico y / o patrimonio nacional.
- 3.3.4.** Programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos.
- 3.3.5.** Fauna silvestre, animales de élite, domésticos o de seguridad. Se entiende que los animales de élite son aquellos destinados al ocio o la participación en torneos / eventos deportivos.
- 3.3.6.** Explosivos.
- 3.3.7.** Terrenos, agua, aire, y bosques.
- 3.3.8.** Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, carreteras, cerramientos, puentes, puentes menores en copropiedades, embalses, represas, canales, túneles, muelles, diques, pozos, oleoductos, gasoductos.
- 3.3.9.** Vehículos y aeronaves, que se encuentren dentro o fuera del predio asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.
- 3.3.10.** Bienes en tránsito.
- 3.3.11.** Maquinaria y equipo que una vez instalada no haya sido probada y puesta en operación satisfactoriamente.
- 3.3.12.** Algodón en pacas o semillas.
- 3.3.13.** Mercancía usada y activos fijos de la actividad productiva (maquinaria, equipo, muebles y enseres), durante su movilización.
- 3.3.14.** Bienes adquiridos en forma ilegal.
- 3.3.15.** Celulares, calculadoras, memorias de almacenamiento de datos, y en general equipos de telecomunicaciones.
- 3.3.16.** Bienes o mercancías ajenos que **EL ASEGURADO** conserve bajo su cuidado, control, custodia o bajo contrato, depósito, comisión, consignación o a cualquier otro título.

4. LIMITACIONES.

4.1. Valor Asegurado.

El valor asegurado corresponderá al monto pactado con el **ASEGURADO** para las Actividades Agropecuarias y/o Productivas Rurales declaradas y consignadas en la carátula de la póliza, siendo este el límite máximo de responsabilidad de **LA ASEGURADORA**.

Las Actividades Agropecuarias y/o Productivas Rurales están aseguradas bajo la modalidad de límite asegurado, independiente del valor total que éstos tengan.

Cada indemnización pagada por **LA ASEGURADORA** durante la vigencia de esta póliza reduce el valor asegurado en una cantidad igual al monto indemnizado. Los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite disponible del valor asegurado para cada riesgo asegurado.

4.2. El Seguro Paramétrico es un seguro en el cual:

- La ocurrencia del siniestro la determina el nivel que alcancen los índices predefinidos para los fenómenos naturales cubiertos. En el momento en que se supere el nivel mínimo del índice para cualquiera de los fenómenos naturales cubiertos, **LA ASEGURADORA** pagará un monto que dependerá del nivel que haya alcanzado dicho índice.

El nivel del índice se determina con base en información producida por las Agencias de Reporte predefinidas que producen los reportes naturales, geológicos y/o climatológicos necesarios para tal fin.

- El monto de los pagos dependerá del nivel del índice alcanzado por el fenómeno natural cubierto según sea notificado por el Agente de Cálculo y, con base en esa información, **LA ASEGURADORA** determina el valor a indemnizar y procede a efectuar el pago al **ASEGURADO**.

4.3. Unidad de riesgo.

Total de hectáreas aseguradas y declaradas por **EL ASEGURADO** al momento de la suscripción de la póliza, y asociadas a una Unidad de Medición

4.4. Unidad de Medición.

Para efectos de la Cobertura Paramétrica y de acuerdo con los datos previamente previstos y acordados con el **TOMADOR** y/o **ASEGURADO**, cada predio asegurado es asignado a un punto relevante de referencia y para el cual se establece el índice climático y es monitoreada por el Agente de Cálculo: estos pueden ser:

- A nivel de vereda, centro poblado o cabecera municipal o alguna otra agrupación poblacional definida con base en la información oficial del DANE.
- A nivel de Grid, área geográfica homogénea de 5 x 5 kilómetros.

4.5. Vigencia.

El inicio y fin de la vigencia de la póliza se indica en la carátula de la póliza y/o el certificado de seguro.

5. ¿CÓMO LE PAGAREMOS EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

LA ASEGURADORA indemnizará los daños y/o pérdidas por eventos amparados bajo esta póliza, de la siguiente manera:

5.1. Cobertura Paramétrica.

Se indemnizará al **ASEGURADO** o a su **BENEFICIARIO** hasta el límite pactado en la póliza y/o el certificado de seguro, cuando alguno de los índices definidos para los fenómenos naturales y/o climáticos cubiertos, alcancen 5l nivel mínimo necesario para activar la cobertura, lo anterior con base en la notificación que el Agente de Cálculo le envía a la **ASEGURADORA**.

El **TOMADOR** y/o **ASEGURADO** podrán solicitar a la **ASEGURADORA** acceso a los reportes de cálculo y los valores de las anomalías calculados por la agencia de reporte.

5.1.1. Opción 1 y Opción2:

El porcentaje del valor asegurado a pagar lo define el nivel alcanzado por el índice en el área donde se encuentre el predio asegurado según las Tablas de Indemnización.

Las tablas de indemnización han sido diseñadas para reflejar lo mejor posible las pérdidas sufridas por el **ASEGURADO** en su interés asegurable, por lo que la indemnización se realiza con base en estos parámetros y no mediante una valoración de los daños ocasionados.

Para su medición, se tomará información de las siguientes Agencias de Reporte: Administración Nacional de Aeronáutica y Espacio de los Estados Unidos (NASA), Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA) y El Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS).

5.1.2. Opción 3:

Para cada una de las ventanas de cobertura y cada una de las unidades de medición se contará con los siguientes niveles:

- Nivel de Disparador Ventana: Nivel de parámetro climático (milímetros acumulados/día/período) definido para la Unidad de Medición, a partir de la cual inicia la compensación al Asegurado.
- Nivel Límite Ventana: Nivel de parámetro climático (milímetros acumulados/día/período) sobre la Unidad de Medición para el cual se realiza el pago máximo por Asegurado.

Para su medición, se tomará la Precipitación Diaria Acumulada sobre cada Unidad de Riesgo y cada ventana de cobertura, por intermedio de Imágenes Satelitales obtenidas a través de CHIRPS (Climate Hazards InfraRed Precipitation with Station Data).

Déficit de lluvia:

La indemnización procederá cuando el registro de Precipitación Diaria Acumulada observada para la ventana se encuentre por debajo del nivel del Disparador establecido en la cobertura.

La determinación de la indemnización, es independiente para cada una de las Ventanas de Cobertura y Unidad de Medición. Para su determinación, se procede según lo siguiente:

- Cálculo Tasa de Pago por Ventana.

$$\text{Tasa de Pago por Ventana (COP/mm)} = \frac{\text{Límite Suma Asegurada por Ventana}}{(\text{Nivel Disparador} - \text{Nivel Límite})}$$

Límite Suma Asegurada por Ventana (COP).

Nivel Disparador (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

Nivel Límite Ventana (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

- Cálculo Indemnización Ventana por **ASEGURADO**.

$$\text{Indemnización Ventana (COP)} = \text{Tasa de Pago por Ventana} * (\text{Nivel Disparador} - \text{Nivel Observado})$$

Tasa de Pago Ventana (COP/mm).

Nivel de Disparador (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

Nivel Observado (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

Exceso de Lluvia.

La indemnización procederá cuando el registro de Precipitación Diaria Acumulada observada para la ventana se encuentre por encima del nivel del Disparador establecido en la cobertura. Para su determinación, se procede según lo siguiente:

- Cálculo Tasa de Pago por Ventana

$$\text{Tasa de Pago por Ventana (COP/mm)} = \frac{\text{Límite Suma Asegurada}}{(\text{Nivel Límite} - \text{Nivel Disparador})}$$

Límite Suma Asegurada Ventana (COP).

Nivel de Disparador (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

Nivel Límite Ventana (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

- Cálculo Indemnización por Ventana por Asegurado

Indemnización Ventana (COP) = Tasa de Pago por Ventana*(Nivel Observado- Nivel disparador)

Tasa de Pago por Ventana (COP/mm).

Nivel de Disparador (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

Nivel Observado (Milímetros Diarios Acumulados Ventana).

5.2. Amparo Adicional.

LA ASEGURADORA indemnizará los daños y/o pérdidas por eventos amparados bajo esta póliza, de la siguiente manera:

Indemnizamos hasta el límite pactado, independiente del valor total de los bienes dentro del predio asegurado.

El pago de la indemnización se realizará dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

Para la acreditación del siniestro que afecta el amparo Adicional, **LA ASEGURADORA** sugerirá los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta **EL ASEGURADO** para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 del Código de Comercio.

5.3. Pago de la Indemnización.

LA ASEGURADORA pagará al **ASEGURADO** la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

6. DEFINICIONES.

Las definiciones que se incluyen en el presente condicionado tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida.

6.1. Actividades Agropecuarias: Son las actividades de producción agropecuaria con las que el Asegurado mantiene o mejora sus condiciones de vida, como son: cultivos agrícolas, pasturas, plantaciones forestales, actividades pecuarias, piscícolas y acuícolas.

6.2. Actividades Productivas Rurales: Son las actividades con las que el **ASEGURADO** mantiene o mejora sus condiciones de vida, mediante la producción de bienes y/o prestación de servicios que tienen un valor económico y son desarrolladas en la ruralidad.

- 6.3. Agencias de Reporte:** Organizaciones científicas nacionales e internacionales, cuya actividad se centra en monitorear condiciones naturales y/o climáticas.
- 6.4. Agente de Cálculo:** El Agente de Cálculo es quien de forma continua se encarga de hacer seguimiento a la información producida por las Agencias de Reporte y monitorea el nivel alcanzado por los índices de los fenómenos naturales cubiertos. Cuando un índice alcanza el nivel mínimo necesario para activar la cobertura, el Agente de Cálculo notifica a la **ASEGURADORA** sobre la ocurrencia del siniestro.
- 6.5. Asegurado:** La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.
- 6.6. Beneficiario:** La persona natural o jurídica que recibe la indemnización.
- 6.7. Evento o siniestro:** Es la realización del riesgo asegurado, entendido como todo hecho externo acaecido en forma imprevista ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños materiales, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el **TOMADOR**.
- 6.8. Fenómenos naturales y/o climáticos:** Son los cambios que se producen en la naturaleza y que afectan a los bienes y/o a las personas.
- 6.9. Índice:** Intensidad de un fenómeno natural y/o climático y definición del monto de la pérdida calculada en o por un modelo y con datos previamente previstos y acordados con el **TOMADOR** y/o **ASEGURADO**, para cada Unidad de Riesgo y Unidad de Medición.
- 6.10. Nivel del índice:** Mide el grado de severidad con el que se registra un fenómeno natural y/o climático cubierto en el área donde se encuentra el predio asegurado y, por lo tanto, determina el nivel de indemnización a pagar por **LA ASEGURADORA**.
- 6.11. Predio Asegurado:** Es el área o espacio físico en el cual **EL ASEGURADO** desarrolla la Actividad Agropecuaria, Productiva y/o Rural objeto de esta póliza, cuya(s) ubicación (es) se indica(n) en la carátula de la presente póliza y contiene los bienes asegurados.
- 6.12. Prima:** Es el precio de la póliza que paga **EL TOMADOR** y/o **ASEGURADO** a la Aseguradora por la o las coberturas que recibe del riesgo asegurado.
- 6.13. Unidad de Medición:** Superficie geográfica homogénea con un área determinada, que cuenta con bases de información climática, geológica y/o natural, y para la cual se realiza el seguimiento del índice.



7. PAGO DE LA PRIMA.

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia del seguro, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

En caso que **EL TOMADOR** o **LA ASEGURADORA**, por cualquier causa o motivo, no pueda hacer efectivo el cobro del incentivo y/o subsidio a la prima que otorgue el Gobierno Nacional y/o entidad pública delegada para tal fin, **EL TOMADOR** debe asumir la totalidad del valor de la prima cobrada en la póliza.

8. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

8.1. Cobertura Paramétrica.

Para efectos de la cobertura paramétrica, **EL ASEGURADO** no necesita presentar reclamación, ya que la cobertura se activa con base en el nivel de los índices predefinidos para los fenómenos naturales y/o climáticos cubiertos, los cuales son monitoreados por el Agente de Cálculo. En caso de activarse la cobertura, el agente de Cálculo notifica a **LA ASEGURADORA** y ésta informa al **ASEGURADO** a través del canal dispuesto por **LA ASEGURADORA** para tal fin.

8.2. Amparo adicional.

Al ocurrir cualquier evento que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo la cobertura Básica de Incendio, **EL ASEGURADO** se compromete a:

Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la ocurrencia del siniestro o de haber tenido conocimiento del mismo, y suministrarle todos los datos de su origen y de la extensión del daño o pérdida.

Tomar todas las medidas tendientes a evitar la agravación o extensión de los daños.

Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de **LA ASEGURADORA** para su examen. Sin su autorización, **EL ASEGURADO** no puede ordenar cambios o reparaciones que modifiquen el estado de los bienes después del siniestro, salvo lo absolutamente indispensable para poder continuar con la construcción.



9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA quedará relevada de toda responsabilidad y **EL ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 9.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por **EL ASEGURADO**, sus representantes legales, empleados o dependientes, con su complicidad o con su participación.
- 9.2. Cuando **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** renunciara a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

10. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o **TOMADOR** están obligados a mantener el estado de los bienes en condiciones físicas, sanitarias y de operación adecuadas, y deberán notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación de los bienes o variación de su predio asegurado.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación a **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del **TOMADOR** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

11. SUBROGACIÓN.

Una vez **LA ASEGURADORA** haya pagado la indemnización, nos subrogaremos por ministerio de la ley en todos los derechos que **EL ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro. Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por **LA ASEGURADORA** mediante notificación escrita al **ASEGURADO**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; **EL ASEGURADO**, mediante aviso escrito a **LA ASEGURADORA**, en cualquier momento.



En ambos casos, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

LA ASEGURADORA devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada por **LA ASEGURADORA**. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.

13. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio, sin perjuicio de lo establecido en las presentes condiciones generales de este seguro paramétrico en relación con la reclamación.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

14. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.